

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio O.M.G. /D.P.O./194/2021 y anexo de Josué Valentín González Montiel quien se ostenta como Encargado del Departamento de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **8281**. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de Josué Valentín González Montiel quien se ostenta como Encargado del Departamento de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene remitiendo un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la Sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el voto Particular del Ministro Presidente que suscribe y el voto Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, sin embargo, no ha lugar a tenerle reconocida su personalidad en el presente expediente.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional citada al rubro y los votos citados, se publicaron el veintiséis de abril de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el veintinueve de abril y veintiocho de mayo del año en curso se publicaron en el Diario Oficial de la Federación¹ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ Publicación de siete de mayo de 2021, consultable en el hipervínculo: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5617152>

Considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 5, párrafo primero de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

Artículo 5. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.(...)

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
 Identificador de proceso de firma: 64920

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T16:32:08Z / 18/06/2021T11:32:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 29 a2 51 e2 02 d4 14 61 e5 19 fc c8 dc c3 85 12 1c d6 f2 a5 b8 e8 d0 00 f7 16 d1 c2 50 58 21 3f ee c9 d3 29 d4 f4 e1 bb 01 39 33 29 d7 82 43 0c d4 26 e6 23 30 f1 81 cb 11 12 3c 10 40 d9 30 03 01 72 21 ef aa da e8 79 2b 30 bd 87 41 8d 8f 75 56 f8 e0 be 63 16 60 26 0e 78 06 ac f7 23 53 80 5b f0 e9 38 51 fa 8a 26 b2 09 88 3f 88 6a 99 6d cb 5f 79 e5 c3 b5 54 b5 b7 12 65 0a 6b 82 f3 c6 00 b6 5e 3d 16 99 9a 4b b1 4a 85 99 a7 2a 24 25 1b 62 e9 01 11 6e 2d 41 69 c5 c7 88 29 20 83 e0 89 50 50 54 88 cd 9e 66 4d 48 8f bd df 99 5e 13 6f 81 e9 f9 a4 0e 9c 14 fc f2 2a 85 c0 e2 03 2c 72 bd f4 9b 8b a0 ef 1f a9 64 d1 5f f1 ed 86 16 33 0b 5a f0 3c f2 6e f0 6c b6 e0 f0 f4 12 65 27 e8 5d 75 ba df 44 af b1 8f 99 b8 b0 82 19 e3 51 7d fe d5 a9 f9 ab 41 16 4d b9 2d 6c b2 07 2d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T16:32:08Z / 18/06/2021T11:32:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T16:32:08Z / 18/06/2021T11:32:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3912083			
	Datos estampillados	1CC890CF5ABF268AA904A2AB808896004D289508E3E9D0D993742C03971FF6F7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:52:44Z / 16/06/2021T19:52:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 3c 77 1e c8 82 b5 bf a8 b3 74 90 d6 d5 d7 0a 7f e6 6e c9 bd 04 8d e7 4e 0f 43 8a 67 5b 4c 20 72 80 d6 f0 56 72 aa ce ed 9d 1c 7c 73 8f a6 e1 07 89 8a 57 48 1c 91 c4 60 13 b5 ff 29 8f a9 4c 44 a5 c6 64 2a 00 1c 38 9a e3 21 3c f3 99 ae 47 c9 f0 a8 70 6e b5 91 f3 7a 01 dc 20 05 c2 76 b1 02 81 86 e1 e6 3d 5d b7 8e d4 af dc 5c ef 39 85 41 6c b3 3f 14 ad 8c 58 4d 6d 02 7d 31 62 03 fd a7 db 6a b5 1c 89 06 3e 8d 91 8c b0 ac c0 c9 b9 28 38 38 2f 2e 13 9a f6 c7 7e c2 6a 40 ea 3d 60 c0 2e 12 55 35 a4 c1 a4 f3 bf 72 79 c3 37 62 c3 9a 4d a0 97 8c c6 0a 07 6e 88 5d d6 42 f6 13 be 50 d3 dd 7c 8c 89 57 c3 29 7b 5a 81 e9 e5 8f 0a 7d 60 73 ea c6 ba a6 27 d3 31 75 1e 2f b8 41 09 e2 f8 93 57 ab 8a b6 d9 a7 6d 10 f3 62 50 41 25 22 ac 7d 52 31 b7 55 b0 53 9c 5b bc 90 03 9b 29			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:52:44Z / 16/06/2021T19:52:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:52:44Z / 16/06/2021T19:52:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3907391			
	Datos estampillados	C27B400A431E8FDE229DDE150BD6058EBDD5AD2220D37C99D393874012823717			